



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

NSG/CMG/OLG/DCC/JDS/CH.
DISTRIBUCIÓN:

1. Gabinete del Subsecretario de Prevención del Delito.
2. Divisiones de la Subsecretaría de Prevención del Delito.
3. Departamento de Auditoría Interna.
4. Partes y Archivo.

APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DEROGA NORMA QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA N° 955

SANTIAGO, 07 JUL 2022



VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 1-19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; el Instructivo Presidencial N° 002, de 21 de febrero de 2022, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Resolución Exenta N° 4.612, de 05 de agosto de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba norma general de Participación Ciudadana para este ministerio; la Resolución Exenta N° 960, de 10 de mayo de 2018, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que crea el Consejo de la Sociedad Civil de esta subsecretaría; la Resolución Exenta N° 1.231, de 26 de julio de 2018, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que aprueba la selección transitoria y el reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones N° 7 de 26 de marzo de 2019 y N° 16, de fecha 30 de noviembre de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, y que tratan del trámite de Toma de Razón; y

19617070

CONSIDERANDO:

- 
- 1) Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República dispone que es deber del estado asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional;
 - 2) Que, el artículo 32 de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el actual artículo 70, que señala que *cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros*; y el artículo 74, que establece que *los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo*;
 - 3) Que, mediante la Resolución Exenta N° 1.231, de 26 de julio de 2018, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se aprobó la Selección Transitoria y el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que requiere ser actualizado;
 - 4) Que, mediante el Instructivo Presidencial N° 002, de 21 de febrero de 2022, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, se ha ordenado a las reparticiones públicas la actualización de sus Reglamentos de los Consejos de la Sociedad Civil, incorporando criterios de diversidad, pluralismo, representatividad, paridad, participación indígena, solidaridad, eficiencia y eficacia;
 - 5) Que, en virtud de lo señalado precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Prevención del Delito, por tanto:

RESUELVO:

I: **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

"REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO"

Título I "Del Consejo de la Sociedad Civil"

Artículo 1.- *El Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante el Consejo, es un órgano colegiado, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión de la Subsecretaría de Prevención del Delito y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.*

Artículo 2.- El Consejo estará compuesto por un mínimo de 7 y un máximo de 30 Consejeras y Consejeros, que serán electos según el procedimiento que se describe en el Título III del este Reglamento. Habrá miembros titulares y miembros suplentes.

Artículo 3.- Las Consejeras y los Consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño, y permanecerán en sus cargos por el período de 2 años desde su nombramiento, con derecho a reelección, con la limitación de lo dispuesto en el artículo 21.

Las obligaciones de las Consejeras y los Consejeros serán las siguientes:

- a. Conocer el reglamento, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b. Mantener un comportamiento que promueva el respeto, la integración y la solidaridad en las sesiones de trabajo. En este sentido se velará por que no existan posturas xenófobas, racistas, homofóbicas y negacionistas, lo que será cautelado por los miembros del COSOC;
- c. Confirmar asistencia a las sesiones de trabajo.

Artículo 3 bis.- No podrán ser Consejeras o Consejeros las personas a quienes afecte alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Ser funcionario o prestar servicios para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- b. Tener calidad de autoridad de gobierno;
- c. Desempeñar cargo de elección popular;
- d. Haber sido condenado o acusado por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, inhabilidad que persistirá mientras no opere la prescripción de la pena, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal; o
- e. No contar con residencia en Chile.

Artículo 4.- Las Consejeras y los Consejeros elegirán de entre sus miembros a una Presidenta o a un Presidente.

El Consejo contará con una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, y con una Secretaria o un Secretario de Actas, quienes serán representantes designados por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Citar Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Actuar como Ministra o Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento; y
- c. Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades del Consejo.

La Secretaria de Actas o el Secretario de Actas tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Consejo;
- b. Elaborar y registrar las Actas de todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias;
y

- c. *Publicar, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados desde su celebración, las Actas de las Sesiones del Consejo en el sitio web de la Subsecretaría.*

Artículo 5.- *El Consejo participará, de forma consultiva, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Atendido lo anteriormente expuesto, el Consejo, en sus sesiones ordinarias, deberá manifestarse sobre todos los temas en que la Subsecretaría de Prevención del Delito haya requerido su opinión, en el plazo de 15 días desde la última sesión realizada.*

Además, el Consejo podrá manifestar su opinión respecto a temas tratados en sus sesiones y en los cuales no haya sido requerida su opinión por parte de la Subsecretaría de Prevención del Delito mediante comunicación escrita de esta, la que se hará llegar a la autoridad a través del Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo, o a través de su Secretaria o Secretario de Actas.

Título II “Del funcionamiento del Consejo”

Artículo 6.- *El Consejo sesionará de forma ordinaria y extraordinaria con un mínimo de 8 sesiones al año. La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo, o la Secretaria o el Secretario de Actas, convocará a las Consejeras y a los Consejeros, con un mínimo de 5 días hábiles de antelación, a la próxima sesión ordinaria del Consejo, no pudiendo exceder de 60 días el lapso entre una sesión y otra.*

El Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria, a solicitud de una mayoría simple de sus miembros, quienes para estos efectos deberán enviar comunicación escrita a la Subsecretaría de Prevención del Delito, suscrita por los solicitantes, requiriendo que se convoque a una sesión extraordinaria. En esta comunicación deberá expresarse claramente el tema a discutir en la sesión solicitada.

Una vez recibida la comunicación señalada precedentemente, la Subsecretaría de Prevención del Delito, a través de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo, o de la Secretaria o el Secretario de Actas, procederá a convocar la sesión extraordinaria mediante envío de un correo electrónico las Consejeras y a los Consejeros, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión, el tema para el cual es convocada y el nombre de las Consejeras y los Consejeros que la solicitaron.

Artículo 7.- *La Presidenta o el Presidente del Consejo, y su Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, podrán solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 3 días hábiles.*

Artículo 8.- *En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Subsecretaría de Prevención del Delito haya solicitado la opinión del Consejo, los que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean planteados en la sesión por una o más Consejeras y/o Consejeros.*

Con todo, al menos una de las sesiones ordinarias tendrá como único objetivo tratar la cuenta pública de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Artículo 9.- *El quorum mínimo para sesionar válidamente corresponderá a la mayoría simple de las Consejeras y los Consejeros en ejercicio.*

En caso de no existir quorum para sesionar, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo, o la Secretaria o el Secretario de Actas, propondrá una nueva fecha, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la que deberá ser comunicada todas y todos los integrantes del Consejo.

En caso de que la o el titular no pueda asistir, será de su responsabilidad comunicar su inasistencia a la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, y confirmar la asistencia o inasistencia de la o el suplente al mismo; con al menos un día de anticipación a la celebración.

Artículo 10.- *El Consejo adoptará sus decisiones y acuerdos por mayoría simple de las Consejeras y los Consejeros presentes.*

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Consejo decida proponer a la autoridad modificaciones a este reglamento, este acuerdo deberá tomarse por mayoría de las Consejeras y los Consejeros en ejercicio.

En caso de empate se repetirá la votación. Si se produce empate en esta segunda votación, dirimirá el voto de la Presidenta o el Presidente del Consejo.

Artículo 11.- *En la primera sesión, las Consejeras y los Consejeros elegirán, por mayoría simple de sus miembros presentes, a una Presidenta o a un Presidente. Quien resulte con la segunda mayoría actuará de Vicepresidenta o Vicepresidente. En caso de que ninguna de ellas o ninguno de ellos se encuentre presente al momento de efectuarse alguna sesión del Consejo, éste será presidido, excepcionalmente, por una o uno de los miembros presentes, elegido por votación por las Consejeras y los Consejeros presentes en la misma sesión.*

La Presidenta o el Presidente ejercerá la representación del Consejo, y entre sus tareas estarán las siguientes:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;*
- b. Solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas por la Subsecretaría de Prevención del Delito;*
- c. Informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito sobre los acuerdos u opiniones del Consejo;*
- d. Informar a las organizaciones de la Sociedad Civil del sector, sobre el trabajo efectuado por el Consejo; y*
- e. Coordinarse con la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo del Consejo.*

El incumplimiento en forma reiterada de una o más de estas tareas, será causal inmediata de remoción del cargo de Presidenta o Presidente del Consejo, debiéndose elegir nuevamente por mayoría simple de sus miembros presentes.

Título III "De la Postulación al Consejo"

Artículo 12.- *Podrán postular a formar parte del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, todas las organizaciones sin fines de lucro regidas por el Decreto N° 58, de 1997, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; las Corporaciones, las Fundaciones, las Asociaciones, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, y en general toda organización civil sin fines de lucro que tenga relación con las competencias de esta Subsecretaría.*

Las personas que representen a las organizaciones que formen parte del Consejo serán organizadas en 5 categorías:

- 1) 8 representantes de Organizaciones Comunitarias territoriales o funcionales;
- 2) 6 representantes de Organizaciones No Gubernamentales;
- 3) 6 representantes de Asociaciones, Federaciones o Confederaciones Gremiales;
- 4) 4 representantes de Centros o casas de Estudio; y
- 5) 6 representantes de Asociaciones relacionadas con género o diversidad.

Podrán ser Consejeras y Consejeros las y los miembros de las organizaciones mencionadas en el inciso anterior, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente Reglamento.

En caso de que se presenten menos candidaturas que cupos en alguna de las categorías señaladas, estos cupos serán distribuidos de manera par (para mantener paridad) a la categoría que tengas más candidaturas inscritas.

Artículo 13.- Un mes antes del término del período de ejercicio de las Consejeras y los Consejeros, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y/o la Secretaria o Secretario de Actas del Consejo, deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, con la aprobación del Consejo.

Artículo 14.- La Comisión Electoral convocará a elección de las Consejeras y los Consejeros mediante publicación en la página web institucional y fijará un periodo de 15 días hábiles, a contar de dicha convocatoria, para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Artículo 15.- Las organizaciones se acreditarán mediante un formulario electrónico que se publicará en el sitio web institucional de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Las organizaciones que se acrediten deberán acompañar certificado de vigencia en que conste la personalidad jurídica y la directiva vigente o acta de designación de Directorio, si procediere.

Vencido el plazo para acreditarse, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Subsecretaría de Prevención del Delito publicará el listado de las organizaciones correctamente acreditadas y habilitadas para participar en el proceso eleccionario.

Las Consejeras y los Consejeros que resulten electos y que se hayan acreditado de forma electrónica mediante el sistema web, deberán entregar materialmente los documentos del inciso primero, en original, en la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Artículo 16.- Las candidaturas deberán ser inscritas por la o el representante legal de cada organización, según conste en el formulario de acreditación, mediante un formulario electrónico que se publicará en la web institucional o mediante un formulario físico que se pondrá a disposición del público en la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario y se deberá inscribir un candidato titular y uno suplente. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Vencido el plazo de inscripción de candidaturas, la Subsecretaría de Prevención del Delito publicará por 10 días corridos la nómina de candidatas y candidatos, señalando el día en que se llevará a efecto la elección.

Artículo 17.- *Cada Organización tendrá que votar por dos candidaturas de su categoría, un hombre y una mujer, para que todos los representantes de las diferentes categorías, sean paritarios. La votación se realizará de forma electrónica en la página web de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Para esto, a cada organización acreditada se le entregará un nombre de usuario y una clave.*

Artículo 18.- *En un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados desde la fecha de celebración de la votación, la Subsecretaría de Prevención del Delito publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando claramente quienes resultaron electos.*

Artículo 19.- *En caso de cesación en el cargo de alguna Consejera titular o de algún Consejero titular, éste será ocupado por la Consejera suplente o por el Consejero suplente de la misma organización. En caso de no existir suplente, el cargo vacante será ocupado por la candidata o el candidato que haya obtenido la siguiente mayoría en la respectiva elección, resguardando el principio de paridad.*

De no existir una persona que haya obtenido la siguiente mayoría, según lo indicado en el inciso anterior, y reste la mitad o más del período de las y los miembros electos del Consejo, se realizará una elección complementaria, solamente en la categoría que corresponda. Aquella o aquel que resultare electo, se mantendrá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia.

Si restare menos de la mitad del período de los miembros electos del Consejo, no se realizará elección complementaria y se sesionará el resto del período con una Consejera o un Consejero menos.

En los casos en que se produzca la vacancia de dos o más Consejeras y/o Consejeros, y resten menos de 6 meses para el término del período de vigencia del cargo, se podrá adelantar la convocatoria para la elección de nuevas Consejeras y nuevos Consejeros, quienes se mantendrán en el cargo hasta completar lo que reste del período de quienes provocaron la vacancia.

Si la vacancia se produce en forma simultánea para el 50% o más de las Consejeras y/o los Consejeros, se llamará a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un período completo, es decir, 2 años.

Artículo 20.- *Las Consejeras y los Consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:*

- a) Renuncia;*
- b) Muerte;*
- c) Dejar de pertenecer a la organización que lo postuló;*

- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización que lo postuló;
- e) Ser condenado a pena aflictiva;
- f) Inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un mismo año calendario; y
- g) Perder cualquiera de los requisitos para postular a consejero/consejera.

Artículo 21.- Las Consejeras y los Consejeros solamente podrán ostentar el cargo, en forma consecutiva, por dos períodos completos.

Las Consejeras y los Consejeros que ejercieron entre el 2018 y el 2022, solo se les considerará como solo un periodo, debido a la alerta sanitaria.

Artículo 22.- El presente Reglamento podrá ser modificado por requerimiento de –al menos– el 50% de las Consejeras y los Consejeros presentes en la sesión y a solicitud de la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo del Consejo. En ambos casos, la modificación propuesta deberá ser aprobada por la mayoría simple de las Consejeras y los Consejeros presentes.

Artículo 23.- El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.”

II: DERÓGUESE el resuelto segundo de la Resolución Exenta N° 1.231, de 26 de julio de 2018, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo -una vez concluido su trámite- en la página web institucional, así como también en el banner “Transparencia Activa”, ambas de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



EDUARDO VERGARA BOLBARAN
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA